

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL FUERA

Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Balaguer en 1.º de Mayo de 1888 se dió cuenta de que los herederos de D.ª Francisca Dezo estaban dispuestos á satisfacer el legado de 20.000 pesetas que dicha señora habia hecho en favor del hospital de aquella ciudad, y de la conveniencia de no dilatar su cobro; que en vista de ello, la expresada Corporación acordó conferir poder al Alcalde D. José Bertrán, á fin de que pudiera percibir y cobrar el repetido legado en nombre y representación del Ayuntamiento, como patrono del expresado hospital, y para que abonase á la Hacienda sus derechos, así como todos los gastos que ocasionaran las diligencias que se practicaran:

Que en sesión celebrada por el mismo Ayuntamiento en 18 del mismo mes y año, el Alcalde Don José Bertrán dió cuenta de haber cobrado de los herederos de Doña Francisca Dezo el legado hecho á

favor del hospital; que habia ingresado en aquella fecha en la Caja municipal por su especial concepto y según recibo expedido por el Depositario é Interventor la suma de 18.200 pesetas en los valores siguientes: un talón resguardo, núm. 27.568, á favor del Alcalde de aquella ciudad contra el Banco de Barcelona, y el resto en papel moneda, cuya cantidad, junto con las 1.800 pesetas que habia satisfecho á la Hacienda por los derechos que le correspondían á razón del 9 por 100, sumaban las 20.000 pesetas importe del legado; que no podia rendir cuentas de los gastos causados por faltarle algunos justificantes, quedando en hacerlo luego que los recibiera; la Corporación acordó quedar enterada y conforme, y que de la aplicación que se creyera más conveniente dar al expresado capital se ocuparía el Ayuntamiento con más detención:

Que según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Balaguer, con relación al expediente gubernativo instruido en averiguación de la inversión dada al legado de que se ha hecho mérito, aparece: que Don José Vidal, Depositario de aquel Ayuntamiento, declaró en lo que hacia referencia á si habia recibido en Depositaria, mediante el correspondiente cargareme, la cantidad de 18.200 pesetas que ingresó en Mayo de 1888 D. José Bertrán por concepto del legado hecho por D.ª Francisca Dezo, dijo que, si bien era cierto que recibió en el referido mes de Mayo cantidad procedente de aquel concepto, fué la de 2.500 pesetas á cuenta de dicho legado, y las restantes se recibieron en Depositaria en Octubre y Noviembre siguientes, salvo error de memo-

ria en las fechas, en atención á que obraba ya en expediente certificación librada por el declarante, como tal Depositario, habiendo tenido lugar todos los ingresos mediante los correspondientes cargaremes:

Que de certificación expedida por el Depositario de fondos municipales, y que obraba en el referido expediente, aparece, en efecto, que ingresaron por cuenta de dicho legado en 31 de Mayo de 1888 2.500 pesetas, en 15 de Octubre del propio año 2.000 y en 22 de Noviembre del mismo año 15.500 pesetas:

Que en comunicacion de 2 de Septiembre de 1891 el Alcalde de Balaguer pasó al Juzgado de instrucción los antecedentes relatados para que, administrando justicia, se sirviera proceder á la averiguación del delito que tales hechos entrañaban, para exigir en su caso la consiguiente responsabilidad:

Que instruidos los oportunos procedimientos criminales, don José Bertrán y don José Vidal acudieron al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la existencia de los delitos de que se trataba no podia ser declarada por la Autoridad judicial, sino por la Administración, única competente para el examen de las cuentas municipales, de las que debia resultar, en su caso y solamente después de pasar el Gobernador el tanto de culpa al Tribunal ordinario, podrá este proceder por el delito de malversación de fondos; en que las cuentas del Ayuntamiento de Balaguer correspondientes á los años

en que se habia ingresado el importe del legado en arcas municipales, se encontraban todavia en tramitación, y hasta tanto que se declarasen ultimadas no podia resultar la existencia del delito que se perseguia, y en que existia, por tanto, una cuestión previa que debia ser resuelta por la Administración; y citaba el Gobernador los Reales decretos de 30 de Enero de 1864, 27 de Agosto de 1878 y 8 de Septiembre de 1887; y el art. 165 de la vigente ley Municipal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que correspondia á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales, sin más excepción que las que taxativamente marcan los artículos 269 de la ley orgánica del Poder judicial y 15 de la de Enjuiciamiento criminal; que los Gobernadores no podian promover contiendas en asuntos criminales más que en los casos que determina el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; que en el caso de autos, no era necesario decidir cuestión alguna previa, ni el castigo de los hechos que motivaban el sumario se hallaba reservado á la Administración, sino, por el contrario, lo que trataba de indagarse era si se cometió el delito de malversación que define y castiga el artículo 407 del Código penal, y con objeto de ocultar éste, el conexo de falsificación, definido y castigado en el núm. 4.º y 5.º del artículo 314 del citado Código penal; que en el fallo del Tribunal no podia influir para nada la aprobación de las cuentas que el Municipio presentó de la inversión del legado de la Sra. Dezo, ni tampoco dependia de ello, porque éstos hechos eran posterior-

res y distintos á los que se perseguían en el sumario; que en tal supuesto, la disposición legal citada por el Gobernador civil, ó sea el art. 165 de la ley Municipal vigente, no podía aplicarse al caso de autos, por que los hechos constitutivos del delito que en el referido sumario se perseguían eran completamente independientes de las cuentas que debían de ser aprobadas en cumplimiento de la citada disposición, que aun en el supuesto de que todos los delitos de malversación de caudales necesitasen la decisión administrativa correspondiente, para proceder contra los delincuentes, en el caso de que se trataba serían los Tribunales ordinarios competentes para seguir conociendo del sumario, sin esperar la decisión previa de la Administración por el delito de falsificación, y por lo tanto, de su conexo el de malversación, de conformidad con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Justicia en su sentencia de 29 de Marzo de 1889:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual, la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediese de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Considerando:

1.º Que la causa origen del presente conflicto se ha incoado con motivo del delito de falsificación cometido en documento oficial y de malversación de fondos municipales:

2.º Que respecto del primero de los delitos expresados, su castigo está reservado á los Tribunales del fuero común, y no existiendo tampoco con relación á dicho delito cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, es indudable que no ha podido respecto á él suscitarse la competencia.

3.º Que en lo que se relaciona con el otro delito por que se procede, ó sea malversación de fondos municipales correspondiente al legado hecho al hospital de la ciudad de Balaguer por D.ª Francisca Dezo, tal extremo está subordinado al exámen, aprobación ó censura de las cuentas municipales de dicho pueblo y encomendado por la ley tal exámen al Gobernador ó Tribunal de Cuentas del Reino, según los casos, la resolución que en dichas cuentas recaiga puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, constituyendo por lo tanto una cuestión previa administrativa:

4.º Que se encuentra este extremo de la causa comprendido en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de com-

petencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en lo que se refiere al delito de malversación de caudales, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto se procede en la causa por los hechos que pueden constituir el delito de falsificación en documento oficial.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE
LOGROÑO.

SECRETARÍA.

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio en este Establecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1892 á 1893 y terminará el día 30 del mismo mes: los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.º al 30 de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez sufrirán examen de 1.ª enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil y la cédula personal si hubieren cumplido 14 años.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y no ad-

mitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 17, 20, 27 y 29.

Aritmética y Álgebra, Física y Química, Historia Natural y Agricultura, 14 y 15.

Geometría y Trigonometría, 16 y 19.

Psicología Lógica y Ética, 14 y 15.

Retórica y Poética, 15 y 16.

Latín y Castellano, 1.º y 2.º curso, 19 y 20.

Historia Universal, 26 y 27.

Geografía é Historia de España, 23 y 24.

Lengua francesa, 1.º y 2.º curso, 27 y 28.

Los exámenes libres se verificarán en los mismos días y ante los mismos tribunales que los oficiales, para lo cual los alumnos serán llamados dos veces, según lo prevenido en la Real orden de 1.º de Mayo de 1887.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 16 de Agosto de 1892.—
El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CALAHORRA.

Por haberlo reclamado de la superioridad los representantes del gremio de líquidos, se saca nuevamente á pública subasta, que tendrá lugar en la casa Consistorial el día 29 del corriente á las once de la mañana, por pujas á la llana, el arriendo á venta libre de la cobranza de los derechos de consumo por un período de uno á tres años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Calahorra 19 de Agosto de 1892.—
El Alcalde, primer Teniente,
Cruz Félez.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Logroño.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1892.

RELACIÓN de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro, durante el mes de Septiembre de 1892, por compradores de Bienes Nacionales, con expresión de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA	PROCEDENCIA.	CLASE.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO			IMPORTE	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.
7025	Ramón Barrasa.	San Millán	Clero	Rústica	16.º	24	Septiembre	1892	25	25
7103	Castor Rueda.	Casalarreina	"	"	15.º	17	"	"	30	35
348	Pedro Rivas.	Logroño	"	Urbana	9.º	2	"	"	38	20
84	Joaquín García.	Calahorra	Beneficencia	"	8.º	26	"	"	1500	"
7158	Eugenio Serrano.	Santo Domingo	Clero	Rústica	3.º	29	"	"	100	50
7159	Valentín Zuazo.	"	"	"	"	"	"	"	250	50

Logroño 20 de Agosto de 1892.—El Administrador, Federico Pérez del Pino.

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, para el año de 1893 y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
1	Don Ecequiel Blanco Bañares	Bañares
2	» Patricio Barruso Pérez	id.
3	» Pedro Bargas Albeniz	id.
4	» Prudencio Blanco Cantabrana	id.
5	» Francisco Cañas Díez	id.
6	» Félix Fernández Palau	id.
7	» Desiderio Fernández Palau	id.
8	» Niceto Gómez Hernáez	id.
9	» Juan Gómez Hernando	id.
10	» Celestino Loza Muñoz	id.
11	» Hermógenes Muña Moral	id.
12	» Clemente Nájera García	id.
13	» Agapito Palacios Ruiz	id.
14	» Alfonso Palacios Olarte	id.
15	» Manuel Rubio Hierro	id.
16	» Lucio Torrecilla Muñoz	id.
17	» Casto Cabezón	Cidamón
18	» Juan Matute Merino	Cirueña
19	» Juan Solares Sáenz	id.
20	» Remigio Santa María Armas	id.
21	» Pedro Moreno Manzanedo	Corporales
22	» Policarpo Alesanco Rubio	Ezcaray
23	» Miguel Arroyo Vega	id.
24	» Darío Campo Torres	id.
25	» Leoncio Capellán Manzanares	id.
26	» Ulises Escudero Vadillo	id.
27	» Agapito García Rico	id.
28	» Guillermo López Manzanares	id.
29	» Manuel Manzanares García	id.
30	» José Robredo García	id.
31	» Tomás Robredo García	id.
32	» Pedro Sáez Velasco	id.
33	» Joaquín Simón Martínez	id.
34	» Pedro Sáenz Sáenz	id.
35	» Patricio Santa María Somovilla	id.
36	» Tomás San Martín García.	id.
37	» Santiago Alonso Manero	Grañón
38	» Santiago Ayala Robledo	id.
39	» Inocencio Alonso Villar	id.
40	» Sebastián Brabo Salaya	id.
41	» Primitivo Cámara Agüero	id.
42	» Rafael Chinchetru Jorge	id.
43	» Claudio Gómez Villar	id.
44	» Juan García Barrasa	id.
45	» Victoriano García Barrasa	id.
46	» Eladio Izquierdo Ezquerria	id.
47	» Damián Bardeci Ocio	Herramélluri
48	» Feliciano Gordo Porqui	id.
49	» Sebastián García Ranedo	id.
50	» Ruderico Gómez Junquera	id.
51	» Justo Gómez Martínez	id.
52	» Ecequiel Merino Gómez	id.
53	» Tomás Ochoa García	id.
54	» Rufino Ranedo Díez	id.
55	» Jenáro Villaverde Palacios	Hervías
56	» Eustaquio Martínez de Pablo	id.
57	» Emeterio Bravo Martínez	id.
58	» Eleuterio Villaverde Palacios	id.
59	» Eustaquio Solares Aransay	id.
60	» Roque Ortun Cañas	id.
61	» Manuel Villaverde Matute	id.
62	» Cipriano Barahona San Millán	Leiva
63	» Secundino Bilbao Mata	id.
64	» Pedro Fuente Corral	id.
65	» Matías Fernández Ortíz	id.
66	» Antonio Chavarri Uriondo	id.
67	» Sebastián Martín Villar	id.
68	» Juan Ruiz Negueruela	id.
69	» Benito García Urquia	Manzanares
70	» José Aydilío Rodríguez	Ojacastro
71	» Tomás Crespo Pisón	id.
72	» Miguel Robredo Vítores	id.
73	» Joaquín San Martín Grijalba	id.
74	» Natalio Armas Sierra	Pazuengos
75	» Cecilio Blas Peña	id.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
76	Don Liborio Peña Valgañón	Pazuengos
77	» Eustaquio Cantabrana García	San Millán
78	» Maximino García Caño	id.
79	» Canuto Ascorbe Pancorbo	Santo Domingo
80	» Telesforo Angulo Hormilla	id.
81	» Mateo Aceña Ruiz	id.
82	» Dionisio Azofra Cañas	id.
83	» Pablo Arenas Redecilla	id.
84	» Angel Azofra Aranjuelo	id.
85	» Pedro Alonso Salinas	id.
86	» Nicolás Arenas Santa María	id.
87	» Aquilino Barrios Sancho	id.
88	» Anastasio Bañales Vila	id.
89	» Juan Brabo Cañas	id.
90	» Cándido Bárcenas Sandro	id.
91	» José Bartolomé Lumbreras	id.
92	» Isidro Capellán Moneo	id.
93	» Francisco Espinosa Oreca	id.
94	» Isidoro Gómez Valmaseda	id.
95	» Justo Gómez López	id.
96	» Manuel Ibáñez Mendi	id.
97	» Juan Mendi Díaz	id.
98	» Cesáreo Martínez Cardenal	id.
99	» Víctor Malo Sancho	id.
100	» Pedro Marín Leiva	id.
101	» Valentín Metola Gil	id.
102	» Matías Martínez Labarga	id.
103	» Ulpiano Maiso Villacian	id.
104	» Pablo Merino Arenas	id.
105	» Antonio Mendi Bartolomé	id.
106	» Eugenio Mendi Cerezo	id.
107	» Melitón Mendi Marín	id.
108	» Juan Martínez Amezaga	id.
109	» Toribio Marijuan Villanueva	id.
110	» Agustín Ochoa Marín	id.
111	» Galo Ortega Vivar	id.
112	» Remigio Prior Mozos	id.
113	» Bernabé Pozo Martínez	id.
114	» Valentín Bañares	San Torcuato
115	» Baldomero Majuelo	id.
116	» León Mateo	id.
117	» Eugenio Aransay Corcuera	Santurde
118	» Francisco Arrea Aransay	id.
119	» José Azofra Pisón	id.
120	» Teodoro Aransay Sierra	id.
121	» Eugenio Capellán Gómez	id.
122	» Gabino Capellán Manzanares	id.
123	» Juan García Jorge	id.
124	» Gregorio Moral Ayala	id.
125	» Donato Soto Villar	id.
126	» Justo Villanueva Flanco	id.
127	» Valentín Arrea	Santurdejo
128	» Valentín Aransay Cañas	id.
129	» Juan Grijalba Jorge	id.
130	» Agapito Rubio Valgañón	id.
131	» Lino Sierra López	id.
132	» Crispulo Valgañón Uruñuela	id.
133	» León Alonso Imaña	Tormantos
134	» Estanislao Barrasa San Millán	id.
135	» Venancio Conde Murillo	id.
136	» Remigio Dávalos del Val	id.
137	» Rufino Gordo Alonso	id.
138	» Tiburcio Manero García	id.
139	» Casimiro Ruesga Eraña	id.
140	» Eustaquio Corral Gonzalo	Valgañón
141	» Baldomero Garrido Lacanal	id.
142	» Francisco Torres Uzquiza	id.
143	» Juan de Andrés Ochoa	Villalobar
144	» Julio Rioja Prado	id.
145	» Vicente Hernáez Casero	id.
146	» Eusebio Agroniz Jorge	Villarta
147	» Vicente Agroniz Eraña	id.
148	» Manuel Valle Murillo	id.
149	» Pedro Urbina Ulizarne	id.
150	» Juan Mateo Gonzalo	id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Pras.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma,

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de capacidades han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, para el año de 1893 y son los que á continuación se expresan:-

NÚMERO	N O M B R E S	VECINDAD
1	Don Victor Blanco Llanos	Bañares
2	» Juan Jiménez Villanueva	id.
3	» Mariano González Hernández	id.
4	» Manuel García García	id.
5	» Francisco Garnina Bravo	id.
6	» Miguel Olarte Guadamino	id.
7	» Bonifacio Pérez Latorre	id.
8	» Narciso Palacios Laprada	id.
9	» Domingo Sacristán Hernández	id.
10	» Estanislao Ledesma	Cidamón
11	» Fornerio Solares Cortuza	Cirueña
12	» Baldomero Agustín Andrés	Corporales
13	» Fructuoso Montoya Villar	id.
14	» Ignacio Pérez Soto	id.
15	» Benito Gandasegui Marín	Ezcaray
16	» Saturnino Nanclares González	id.
17	» Celestino Alonso González	Grañón
18	» Jesús López Agüero	id.
19	» Ramón Murillo Ayala	id.
20	» Hilario Ameyugo Maleta	Herraméllari
21	» Santos Blanco Salazar	id.
22	» Ecequiel Ranedo García	id.
23	» Román Riaño Gutiérrez	id.
24	» Manuel Cereceda Cereceda	Hervías
25	» Marcos Pablo Matute	id.
26	» Indalecio Ruiz de Gopegui	id.
27	» Eusebio Villaverde Bartolomé	id.
28	» Eladio Corcuera Alonso	Leiva
29	» Cecilio Chaverri Fuente	id.
30	» Ignacio Bañares Rubio	Manzanares
31	» Justo Castro Palacios	id.
32	» Calixto Cortaza Crespo	Ojacaastro
33	» Lucas Crespo Crespo	id.
34	» Nicolás Espinosa Lázaro	id.
35	» Francisco Velasco Cámara	id.
36	» Venancio Peña Valle	Pazuengos
37	» Sandalio Santa María Morras	id.
38	» Antonio López Campo	San Millán
39	» Hermenegildo Ruiz López	id.
40	» Bernardino Bárcenas Sancho	Santo Domingo
41	» Fernando García Sáez	id.
42	» Ambrosio Lacort Tapia	id.
43	» Cecilio Larrea Lacalle	id.
44	» Dámaso Labarga Gil	id.
45	» Pedro Perujo Hernaiz	id.
46	» Gregorio Ruiz Cuesta Azofra	id.
47	» Lorenzo Ruiz Cuesta Azofra	id.
48	» Fortunato Tejada Pérez	id.
49	» Fructuoso Pérez	San Torcuato
50	» Toribio Martínez	id.
51	» Gregorio Capellán Manzanares	Santurde
52	» Lucas Capellán Torres	id.
53	» Manuel Montoya Cereceda	id.
54	» Manuel Montoya Aydillo	id.
55	» Francisco Repes Blanco	id.
56	» Bonifacio Armas Capellán	Santurdejo
57	» Pedro Manzanares Cañas	id.
58	» Nicolás Olave Dulce	id.
59	» Ecequiel Villanueva San Martín	id.
60	» Antonio García Abad	Tormantos
61	» Hilario Bartolomé Cárcamo	id.
62	» Juan Manero García	id.
63	» Francisco Manero García	id.
64	» Andrés Murillo Badillo	id.
65	» Nicasio Manero García	id.
66	» Pedro Blanco Urizarna	Valgañón
67	» Anastasio Cerral González	id.
68	» Simón Grijalba Silvestre	id.
69	» Fermín García Merino	Villalobar
70	» Manuel Hernández Murillo	id.
71	» Agustín Rioja Delgado	id.
72	» Jorge Crespo Aydillo	Villarta
73	» Manuel Martín Montoya	id.
74	» Fabián González Crespo	Zorraquín
75	» Faustino Prior Bolinaga	Santo Domingo

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Pras.

Sección judicial.

Don Alfredo Muñoz, Juez municipal, que regenta el Juzgado de instrucción del partido por ausencia del propietario,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Cufé Mestres, de treinta y tres años, natural de Cadaqués, partido de Gerona, transeunte y artista de teatro, soltero, para que en el término de quince días á contar desde la inserción en la *Gaceta* comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle y emplazarle en el sumario que por calumnia se le sigue, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación de dicho procesado.

Dada en Logroño á veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Alfredo Muñoz.—P. S. M., por mi compañero señor Cuesta, Casiano Alcate.

Don Victor del Valle, Juez municipal, en funciones del de instrucción de Calahorra por licencia del propietario,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Escolano Plaza, de quince años de edad, de un metro quinientos veinte milímetros de estatura, cuarenta kilogramos de peso, largo de las manos catorce centímetros, ancho nueve, largo de los pies veinticuatro centímetros, ancho catorce, color de los ojos negro, del rostro moreno, del pelo negro, de oficio herrero; el cual se ha ausentado de Tafalla, pueblo de su vecindad, sin que se le pueda hacer saber una resolución de la Audiencia de Logroño, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber dicha resolución en causa por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial, que indaguen el paradero del Escolano y lo comuniquen á este Juzgado.

Dada en Calahorra á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Victor del Valle.—Ante mí, Elías González.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el proyecto de repartimiento de consumos para el año económico de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo local ha celebrado sus sesiones la Junta repartidora, con objeto de que los individuos que comprende, puedan examinarlo por espacio de 8 días, y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Alcanadre 21 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Francisco Gil.

Se hallan vacantes las plazas de Médico Cirujano y Farmacéutico titular de esta villa y aldeas, con la dotación anual cada una de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia que puedan necesitar de una á veinticinco familias pobres y medicamentos que designe el Ayuntamiento, á fin de año, cuya asistencia y suministro de medicamentos se entenderá extensiva á los individuos del benemérito cuerpo de la Guardia civil del puesto de esta villa y sus familias.

Los aspirantes á dichas plazas, que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y de Farmacia, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde que suscribe en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo los agraciados contar con el concurso de este Ayuntamiento dentro de reglamento, con referencia á las familias pudientes.

Jubera 20 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Norberto Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA.

Se hace de 25 cuartillos de tierra regadío, en las inmediaciones del pueblo de Agoncillo, los cuales componen sobre 263 fanegas de tierra en cuatro pedazos y alguna suelta; las tierras son de muy buena producción, con regadío continuo y sirven para toda clase de siembra y cadañar, se venden en muy buenas condiciones á plazos, al contado ó con fianza.

Los que quieran adquirirla, pueden enterarse en el palacio de dicho pueblo donde se les informará al por menor de la forma de comprarlas y de su clase, cuya hacienda se vé toda desde el palacio donde linda y puede correrla sin molestia de ninguna clase. Buena ocasión.

Agoncillo 11 de Agosto de 1892.—Manuel Reboiro